

**RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES OTORGA A TELIGENTIA, S.A. DE C.V., UN TÍTULO DE CONCESIÓN ÚNICA PARA USO COMERCIAL.**

**ANTECEDENTES**

- I. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones"* (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto").
- II. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión"* (el "Decreto de Ley"), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
- III. **Solicitud de Concesión.** Con fecha 16 de julio de 2014, la empresa Teligentia, S.A. de C.V. ("Teligentia"), a través de su representante legal, presentó ante el Instituto solicitud para el otorgamiento de una concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones con cobertura en las Ciudades de México, Distrito Federal; Toluca, en el Estado de México; Guadalajara, en el Estado de Jalisco; Aguascalientes, en el Estado de Aguascalientes; León, en el Estado de Guanajuato; Puebla, en el Estado de Puebla; y Morelia, en el Estado de Michoacán, para prestar cualquier servicio de telecomunicaciones que técnicamente le permita su infraestructura, enlistando para efectos informativos los siguientes: la comercialización de la capacidad y servicios adquiridos de otros concesionarios, telefonía de larga distancia, telefonía de larga distancia internacional, telefonía fija y móvil, transmisión de datos y servicios de televisión y audio restringidos (la "Solicitud de Concesión").
- IV. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones"* (el "Estatuto Orgánico"), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y fue modificado el 17 de octubre de 2014.

- V. **Primer requerimiento de información.** Con fecha 18 de septiembre de 2014, la entonces Unidad de Servicios a la Industria a través de la Dirección General de Redes de Telecomunicaciones y Servicios, emitió el oficio IFT/D03/USI/DGRTS/6085/2014 mediante el cual solicitó a Telgentia presentar: i) la descripción técnica y operativa del proyecto; ii) el mapa del recorrido de la red; iii) la carta de intención suscrita con el concesionario que le proporcionaría el arrendamiento de infraestructura o servicios de telecomunicaciones señalada en el proyecto y; iv) la documentación para acreditar capacidad jurídica y económica; toda vez que en la Solicitud de Concesión no describe las características generales de la red de telecomunicaciones, ni describe de manera general en qué consistirán las contrataciones de infraestructura o servicios de telecomunicaciones con algún concesionario reconocido por este Instituto; de igual manera, en la Solicitud de Concesión no incluyó la documentación para acreditar capacidad jurídica y económica.
- VI. **Solicitud de Opinión Técnica.** Mediante oficio IFT/223/UCS/039/2014 notificado el 8 de octubre de 2014, el Instituto solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría") la opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Concesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución").
- VII. **Opinión Técnica de la Secretaría.** Mediante oficio 2.1.-1368 de fecha 5 de noviembre de 2014, la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría, remitió el oficio 1.-292 de fecha 5 de noviembre de 2014 con la opinión técnica al respecto en sentido favorable.
- VIII. **Respuesta al primer requerimiento.** Con fecha 10 de noviembre de 2014, Telgentia presentó respuesta al oficio de requerimiento IFT/D03/USI/DGRTS/6085/2014, mediante el cual exhibe la documentación con la que acredita capacidad económica para el desarrollo del proyecto. Adicionalmente y por lo que corresponde a la descripción técnica del proyecto, la solicitante reitera que arrendará infraestructura con un concesionario reconocido por este Instituto anexando en copia simple el documento que denominó "*Carta de Intención*" y que había incorporado previamente en la Solicitud de Concesión.
- IX. **Información adicional.** Con fecha 26 de noviembre de 2014, Telgentia presentó información complementaria a su respuesta al oficio IFT/D03/USI/DGRTS/6085/2014, mediante la cual exhibe la documentación en la que acredita capacidad jurídica y nuevamente presenta la información que le permite justificar su capacidad

económica. Asimismo, la solicitante anexó de nueva cuenta el documento que denominó "*Carta de Intención*".

- X. **Segundo requerimiento de información.** El 24 de abril de 2015, la Unidad de Concesiones y Servicios a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, emitió el oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/1352/2015, mediante el cual, tomando como referencia la información disponible en la Solicitud de Concesión, la respuesta al primer requerimiento de información y en la presentada adicionalmente a dicha respuesta, se le solicitó a Teligentia presentar: i) la descripción técnica y operativa del proyecto, incluyendo los diagramas de red correspondientes; ii) la carta de intención suscrita con el concesionario que le proporcionaría el arrendamiento de infraestructura o servicios de telecomunicaciones en la que se describa de manera general en qué consistirá dicho arrendamiento, dado que la única carta presentada no describía las características generales de la red de telecomunicaciones, ni describía de manera general en qué consistirán las contrataciones de Infraestructura o servicios de telecomunicaciones, y; iii) el mapa del recorrido de la red, distinguiendo entre los equipos propios y los arrendados, toda vez que dicha información no era precisa en las respuestas presentadas previamente por Teligentia.
- XI. **Respuesta al segundo requerimiento.** Con fecha 3 de junio de 2015, Teligentia remitió a la dirección electrónica de la oficialía de partes de este Instituto, respuesta al oficio de requerimiento IFT/223/UCS/DG-CTEL/1352/2015, mismo que presentó al día siguiente, con el cual describe de manera general la arquitectura de la red, y presenta un mapa del territorio nacional indicando las ciudades donde iniciará la prestación de los servicios y el equipo principal que utilizaría para el control, monitoreo y administración de la red. Por lo que hace al arrendamiento que contrataría la solicitante, Teligentia reitera que realizará contratación con el concesionario indicado en el documento que denomina "*Carta de Intención*", sin describir de manera general en qué consistirán tales contrataciones.
- XII. **Opinión en Materia de Competencia Económica.** Mediante oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/070/2016 de fecha 16 de febrero de 2016, la Dirección General de Concentraciones y Concesiones de este Instituto emitió la opinión en materia de competencia económica respecto de la Solicitud de Concesión en sentido favorable.
- XIII. **Información adicional.** Con fecha 7 de marzo de 2016, Teligentia presentó información complementaria a los oficios IFT/D03/USI/DGRTS/6085/2014 e IFT/223/UCS/DG-CTEL/1352/2015, mediante la cual manifiesta que tiene previsto usar la red de telecomunicaciones de un concesionario autorizado por este

Instituto, con el que tiene registrado un contrato para comercializar servicios de telecomunicaciones. En ese sentido, la solicitante indica que la infraestructura que utilizará se comprende en el contrato en comento y sus anexos incluidos; precisando que la cobertura inicial sería la Ciudad de México; Guadalajara, Jalisco; y Monterrey, Nuevo León, con el mismo programa de inversión previamente presentado y que contempla los primeros cuatro años de operación con uno de ellos como preoperativo, a través de arrendamiento de infraestructura y de los principales equipos de telecomunicaciones.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

### CONSIDERANDO

**Primero.- Competencia.** Conforme lo dispone el artículo 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución, el Instituto es el órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto por la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. constitucionales.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en la materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Por su parte, el artículo Sexto Transitorio del Decreto de Ley establece que la atención, trámite y resolución de los asuntos y procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del mismo, como es el caso en particular, se realizará en los términos establecidos en el artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional.

Al respecto, el Decreto de Reforma Constitucional establece en el cuarto párrafo del artículo Séptimo Transitorio que si no se hubieron realizado las adecuaciones al marco jurídico previstas en el artículo Tercero Transitorio a la fecha de integración del Instituto, éste ejercerá sus atribuciones conforme a lo dispuesto por el Decreto de Reforma

Constitucional y, en lo que no se oponga a éste, en las leyes vigentes en materia de competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones, situación que se presenta en el caso particular, dado que la fecha de la Solicitud de Concesión fue previa a la entrada en vigor del Decreto de Ley.

Ahora bien, corresponde al Pleno del Instituto conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley") el otorgamiento de concesiones, así como resolver respecto de las prórrogas, modificación o terminación de las mismas.

Por su parte, el artículo 6 fracción I del Estatuto Orgánico, establece la atribución del Pleno del Instituto de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como el acceso a infraestructura activa, pasiva e insumos esenciales.

Asimismo, conforme a los artículos 32 y 33 fracción I del Estatuto Orgánico corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones, con excepción de aquellas que deban otorgarse a través de un procedimiento de licitación pública, para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas, y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones, así como la facultad de otorgar concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud de Concesión.

**Segundo.- Marco legal aplicable a la Solicitud de Concesión.** Como quedó señalado, los asuntos y procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto de Ley, serán resueltos en los términos establecidos en el artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, por lo que la normatividad aplicable que establece los requisitos de procedencia para solicitar una concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones se encuentran regulados por la Constitución, la Ley Federal de Telecomunicaciones (la "LFT"), y el "Acuerdo por el que se establece el procedimiento para obtener concesión para la instalación, operación o explotación de redes públicas de telecomunicaciones al amparo de la Ley Federal de Telecomunicaciones" (el "Acuerdo de Redes Públicas") publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2012.

En este sentido, el artículo 24 de la LFT, establece los elementos mínimos que deben contener las solicitudes que presenten los interesados en obtener una concesión para

instalar, operar o explotar una red pública de telecomunicaciones, solicitud que contenga como mínimo lo siguiente:

*"Artículo 24. Los interesados en obtener una concesión para instalar, operar o explotar redes públicas de telecomunicaciones, deberán presentar, a satisfacción de la Secretaría, solicitud que contenga como mínimo:*

- I. Nombre y domicilio del solicitante;*
- II. Los servicios que desea prestar;*
- III. Las especificaciones técnicas del proyecto;*
- IV. Los programas y compromisos de inversión, de cobertura y calidad de los servicios que se pretenden prestar;*
- V. El plan de negocios, y*
- VI. La documentación que acredite su capacidad financiera, técnica, jurídica y administrativa."*

*(...)."*

Asimismo, el Acuerdo de Redes Públicas tiene por objeto especificar a los interesados los requisitos de información que deberán cumplir para obtener un título de concesión en materia de telecomunicaciones que no haga uso del espectro radioeléctrico.

Ahora bien, cabe destacar que para este tipo de solicitudes debe acatarse el requisito de procedencia contenido en el artículo 94 fracción I de la Ley Federal de Derechos vigente al momento de presentación de la solicitud, que establece la obligación para quien solicite un título de concesión en materia de telecomunicaciones, de pagar los derechos por el trámite relativo al estudio de la solicitud de concesión y de la documentación financiera, técnica, jurídica y administrativa inherente a la misma, toda vez que el hecho imponible del tributo es el estudio que realice este Instituto con motivo de la misma.

En otro orden de ideas, es importante señalar que, si bien es cierto el análisis que debe realizar el Instituto respecto de la Solicitud de Concesión presentada debe de llevarse a cabo en estricto apego a los términos y requisitos previstos en la LFT, el Acuerdo de Redes Públicas y las disposiciones legales vigentes al momento de iniciar el trámite de mérito, también lo es que el Instituto, al resolver en definitiva dicho trámite, no puede otorgar una concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, pues la misma no se encuentra prevista en la Ley.

Es por ello, que de resolverse de manera favorable la Solicitud de Concesión, debe de observarse el actual régimen de concesionamiento previsto en la Ley, el cual en su artículo 66 señala que se requerirá concesión única para prestar todo tipo de servicios

públicos de telecomunicaciones y radiodifusión. Asimismo, la fracción I del artículo 67 de la Ley, establece que la concesión única será para uso comercial, cuando la misma confiera el derecho para prestar servicios públicos de telecomunicaciones y de radiodifusión, con fines de lucro utilizando una red pública de telecomunicaciones, como es el caso que nos ocupa.

**Tercero.- Análisis de la Solicitud de Concesión.** Por lo que se refiere a los requisitos señalados en el artículo 24 de la LFT, el Acuerdo de Redes Públicas y el artículo 94 de la Ley Federal de Derechos vigente al momento de presentación de la Solicitud de Concesión, la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, revisó y evaluó la Solicitud de Concesión observando que contiene, entre otros, los siguientes elementos:

- Las especificaciones técnicas del proyecto, destacando que la solicitante tiene previsto hacer uso de la red de telecomunicaciones de un concesionario autorizado por este Instituto, a través de arrendamiento de infraestructura y de los principales equipos de telecomunicaciones, con el que tiene registrado un contrato para comercializar servicios de telecomunicaciones. En ese sentido, la solicitante indica que la infraestructura que utilizará se comprende en el contrato en comento y sus anexos incluidos, mismos que ya obran en los archivos de este Instituto como parte de la documentación correspondiente al Permiso para comercializar servicios de telecomunicaciones otorgado a Teligentia el 7 abril de 2006; con una cobertura inicial en la Ciudad de México; Guadalajara, Jalisco; y Monterrey, Nuevo León, y un programa de inversión que contempla los primeros cuatro años de operación con uno de ellos como preoperativo.
- Los programas y compromisos de inversión, de cobertura y de calidad de los servicios; el monto de las inversiones totales y de los principales equipos de telecomunicaciones; y sus criterios para evaluar la calidad de los referidos servicios.
- La congruencia y viabilidad del plan de negocios, en relación con la información previamente señalada, así como la acreditación de la capacidad jurídica, técnica, administrativa y económica con la documentación correspondiente, misma que forma parte integrante de la Solicitud de Concesión.
- El comprobante de pago por concepto de derechos por el estudio de la solicitud, conforme a la fracción I del artículo 94 de la Ley Federal de Derechos vigente al momento de presentación del trámite que nos ocupa.

Derivado de lo anterior, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, considera que la Solicitud de Concesión cumple con los requisitos establecidos en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia de telecomunicaciones, por lo que somete a consideración

del Pleno del Instituto, la posibilidad de otorgar un título de concesión única para uso comercial a la interesada.

Por otra parte, la Unidad de Concesiones y Servicios a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/2532/2015 de fecha 24 de septiembre de 2015, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones de la Unidad de Competencia Económica, opinión respecto de la Solicitud de Concesión.

En respuesta a lo anterior, mediante oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/070/2016 de fecha 16 de febrero de 2016, la Dirección General de Concentraciones y Concesiones emitió opinión respecto de la solicitud de concesión que nos ocupa, en el siguiente sentido:

***"Opinión en materia de competencia económica***

*En caso de otorgarse, la concesión única solicitada por Teligentia le permitirá prestar servicios públicos de telecomunicaciones o radiodifusión con cobertura nacional. De acuerdo con lo planteado en la Solicitud, Teligentia pretende prestar principalmente los servicios de: provisión y arrendamiento de capacidad, larga distancia, larga distancia internacional, telefonía fijo y móvil, transmisión de datos y televisión restringida. La cobertura inicial incluye a las localidades de Ciudad de México, D.F., Guadalajara, Jalisco, y Monterrey, Nuevo León.*

*A partir de la información que consta en el expediente de la Solicitud, incluida la que presentó Teligentia, se identificó que ni Teligentia, ni sus accionistas, ni Personas Relacionadas, participan, directa o indirectamente, como accionistas, socios o miembros del consejo de administración en sociedades o empresas que cuenten con concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión en México. Teligentia y la sociedad relacionada Ome Tel únicamente cuentan con permisos para comercializar servicios de telecomunicaciones.*

*Por anterior, Teligentia será un nuevo competidor en la prestación de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión. En particular, en la prestación de servicios de provisión y arrendamiento de capacidad, larga distancia, larga distancia internacional, telefonía fijo y móvil, transmisión de datos y televisión restringida en localidades de Guadalajara, Monterrey y Ciudad de México.*

*En conclusión, con base en la información disponible, no se prevé que, en caso de que se otorgue autorización para que Teligentia obtenga una concesión única se generen efectos contrarios en el proceso de competencia y libre concurrencia.*

*(...)" (sic)*

Finalmente, en relación con lo señalado en el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución, a través del oficio IFT/223/UCS/039/2014 notificado el 8 de octubre de 2014, el Instituto solicitó a la Secretaría la opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Concesión. Al respecto mediante oficio 2.1.-1368 emitido por la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión adscrita a la Secretaría, notificó el oficio 1.-292 mediante el cual la Secretaría emitió la opinión técnica en sentido favorable.

Derivado de lo anterior, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, concluyó que la Solicitud de Concesión cumple con los requisitos establecidos en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia de telecomunicaciones.

Con base en el análisis anterior, este Pleno considera procedente otorgar una concesión única para uso comercial a la solicitante.

**Cuarto.- Cobro sobre el pago de aprovechamientos por diversos trámites ante la entrada en vigor de la Ley Federal de Derechos vigente para 2016.** El pasado 18 de noviembre de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos*", mismo que entró en vigor el 1° de enero de 2016. Por virtud de este decreto se derogó, entre otros rubros, la Sección Primera del Capítulo VIII del Título I denominada "*Servicios de Telecomunicaciones*" con los artículos 91, 93, 94, 94-A, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102 y 105 de la Ley Federal de Derechos. A la vez, ese mismo decreto adicionó, entre otros aspectos, el Capítulo IX del Título I denominado "*Del Instituto Federal de Telecomunicaciones*" que comprende los artículos 173, 173-A, 173-B, 174, 174-A, 174-B, 174-C, 174-D, 174-E, 174-F, 174-G, 174-H, 174-I, 174-J, 174-K, 174-L y 174-M.

Derivado de lo anterior, y en atención a lo establecido por el artículo 6o. del Código Fiscal de la Federación, se debe tener en cuenta que el hecho generador de los derechos derivados del estudio y otorgamiento de un título de concesión para prestar servicios públicos de telecomunicaciones se actualizaron al momento de emisión de la presente resolución y que el artículo 94 de la Ley Federal de Derechos, al haber sido derogado, no puede ser aplicado al trámite que nos ocupa.

En este sentido, la Ley Federal de Derechos vigente a partir del 1° de enero de 2016 estableció en su artículo 174-B fracción I un nuevo sistema de cobro de derechos para los trámites relativos al estudio de la solicitud y, en su caso, expedición de título o prórroga de concesión única para prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión. Dicho artículo establece un cobro único que integra el estudio y, en su caso, expedición del título de concesión única. Esta situación es distinta a la prevista en la Ley Federal de Derechos vigente hasta 2014, que establecía de manera diferenciada los cobros para el estudio y, en su caso, por la expedición del título de concesión.

Al momento de iniciar el trámite que nos ocupa, el solicitante presentó, de conformidad con la normatividad vigente en ese momento, el comprobante de pago de derechos por el estudio relativo a la Solicitud de Concesión.

Bajo ese tenor, conforme a la normatividad vigente en la fecha en que se emite la presente Resolución, procedería realizar el cobro por la expedición del título de concesión única, este Instituto se encuentra imposibilitado para diferenciar el cobro que debiera corresponder a la procedencia de la solicitud que nos ocupa.

Finalmente, tratándose de disposiciones de carácter fiscal, se debe atender al principio de exacta aplicación de las mismas, por lo que no procede aplicar el cobro por la expedición del título de concesión que nos ocupa, toda vez que el mismo no puede ser diferenciado de la parte relativa al estudio.

Por lo anteriormente señalado, y con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Séptimo Transitorio párrafo cuarto del *"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones"*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013; Sexto Transitorio del *"Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión"*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014; 6 fracción IV, 15 fracción IV, 16, 17 fracción I, 66, 67 fracción I, 71, 72 y 74 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 24 de la Ley Federal de Telecomunicaciones; 35 fracción I, 36, 38 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 94 fracción I de la Ley Federal de Derechos vigente en 2014; 1, 6 fracción I y XXXVII, 32 y 33 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; y el *"Acuerdo por el que se establece el procedimiento para obtener concesión para la instalación, operación o explotación de redes públicas de telecomunicaciones al amparo de la Ley Federal de Telecomunicaciones"*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2012, este Órgano Autónomo emite los siguientes:

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se otorga a favor de Teligentia, S.A. de C.V., un título de concesión única para uso comercial por 30 (treinta) años, para prestar cualquier servicio de telecomunicaciones y radiodifusión con cobertura nacional, conforme a los términos establecidos en el Título de Concesión a que se refiere el Resolutivo Tercero siguiente.

Lo anterior, sin perjuicio de las autorizaciones que déba obtener Teligentia, S.A. de C.V., en caso de requerir el uso de bandas de frecuencias, del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales, en los términos previstos en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar a Teligentia, S.A. de C.V., el contenido de la presente Resolución.

**TERCERO.-** Una vez satisfecho lo establecido en el Resolutivo Segundo anterior, el Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico, suscribirá el título de concesión única a que se refiere el Resolutivo Primero de la presente Resolución.

Concluido lo anterior, se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a hacer entrega del título de concesión única a Teligentia, S.A. de C.V.

**CUARTO.-** Teligentia, S.A. de C.V., en cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 112 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en un plazo no mayor de noventa días hábiles contados a partir de la fecha del otorgamiento de la concesión a que se refiere el Resolutivo Primero, deberá presentar ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, copia certificada del instrumento donde conste que se llevaron a cabo las modificaciones correspondientes a sus estatutos sociales.

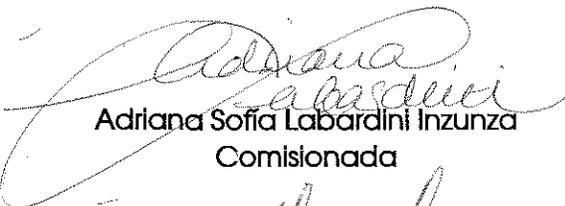
**QUINTO.-** Inscríbase en el Registro Público de Concesiones el título de concesión única a que se refiere la presente Resolución, una vez que sea debidamente entregado a la interesada.



Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar  
Comisionado Presidente



Ernesto Estrada González  
Comisionado



Adriana Sofía Labardini Inzunza  
Comisionada



María Elena Estavillo Flores  
Comisionada



Mario Germán Fromow Rangel  
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja  
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su VIII Sesión Ordinaria celebrada el 17 de marzo de 2016, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Ernesto Estrada González, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel y Adolfo Cuevas Teja; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/170316/116.